

GACETA

Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 1187

Martes 12 de marzo del 2024

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Asamblea Institucional Representativa, Sesión extraordinaria AIR 108-2024,

“Modificación de los artículos 9, 10, 14, 15, 15 bis, 25, 54, 85, 89 y 90 e inclusión del artículo 14 bis 1 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y reforma de los numerales 1 bis, 21, 22, 23, 49, 52, 53, 59, 69, 86 y 93 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.”2

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA
PROPUESTA BASE CONCILIADA 2-1

Modificación de los artículos 9, 10, 14, 15, 15 bis, 25, 54, 85, 89 y 90 e inclusión del artículo 14 bis 1 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y reforma de los numerales 1 bis, 21, 22, 23, 49, 52, 53, 59, 69, 86 y 93 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa

Etapa: Aprobación

Aprobada en la sesión extraordinaria AIR 108-2024, el 8 de marzo del 2024

RESULTANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico establece la integración de órganos colegiados académicos, administrativos y de alta dirección.

2. Cuando alguno de esos órganos no alcanza su integración o habiéndola alcanzado la pierde, se materializa el riesgo de pérdida de cuórum estructural y pone al órgano en una situación que le impide tomar acuerdos válidos, que según los temas o asuntos que se deban resolver, puede generar consecuencias de gravedad para la Institución.

3. El artículo 139 del Estatuto Orgánico dispone las competencias de la Asamblea Institucional Representativa, detallando como sigue:

“Artículo 139

La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.

En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:

- a. *Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional*
- b. *Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional*
- c. *Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la*

Asamblea Institucional Representativa

- d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional*
- e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral*
- f. Las referidas a las funciones del rector*
- g. Las referidas a los fines y principios del Instituto*
- h. Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico*
- i. La reforma total del Estatuto Orgánico”*

4. El artículo 6 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa establece el trámite que deberá seguirse para reformar o interpretar el Estatuto Orgánico, indicando:

“Artículo 6 Trámite para reformar o interpretar el Estatuto Orgánico

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico solicitadas a la Asamblea deberán ser discutidas y votadas por ésta en dos sesiones realizadas en un lapso no menor a cuatro meses, conforme al siguiente procedimiento:

a. En la primera sesión, la Asamblea debe discutir y votar la procedencia del proyecto de reforma o interpretación.

b. De aprobarse su procedencia, el proyecto de reforma o interpretación pasa a ser estudiado por una Comisión de análisis, designada por el Directorio, la cual estará integrada al menos por cinco miembros integrantes de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, dos de los cuales deberán ser miembros de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional.

En la conformación de la comisión, el Directorio deberá asegurar la participación de todos los sectores de la Comunidad Institucional, nombrando los representantes del sector docente y de apoyo a la academia.

Los representantes estudiantiles tendrán una representación de un 25% de los miembros de las comisiones y su nombramiento lo hará el órgano estudiantil competente, sin que pueda el Directorio asumir dicha competencia.

c. La Comisión de análisis deberá entregar al Directorio, dentro del plazo definido por éste, un dictamen que contenga la propuesta base de

reforma o interpretación, el cual será entregado a los asambleístas al convocar a la sesión en que será sometido a discusión y a votación.

d. En la segunda sesión, la Asamblea debe discutir y votar la propuesta base de la Comisión de análisis, así como las mociones de fondo relacionadas conforme a lo establecido en este reglamento.

5. En la sesión ordinaria No. 434-2017, el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa (DAIR) acordó nombrar una comisión para que identificara los casos en los que se presentaba riesgo de pérdida del cuórum estructural y analizando la gravedad de sus consecuencias, propusiera un mecanismo de minimización de ese riesgo.

6. La comisión integrada por el DAIR en la Sesión Extraordinaria No. 434-2017, presentó una propuesta para la modificación de los artículos 9, 14, 25 bis, 39, 41, 43, 45, 47, 50 bis, 54, 59 bis, 64, 70 bis, 74, 76, 80, 83 bis 4, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico.

7. Conforme lo indicado en el oficio DAIR-201-2019 del 10 de diciembre de 2019, el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa en Sesión Ordinaria No. 514-2019, artículo 7, celebrada el jueves 28 de noviembre del 2019, conoció la propuesta solicitada a la comisión y acordó lo siguiente:

“ ...

1. *Dar por recibido la propuesta elaborada por la comisión.*
2. ...
3. ***Trasladar la propuesta al Consejo Institucional para el debido trámite y atención de aquellos puntos que son competencia de dicho consejo.***
4. ...” (Negrita no es del original)

8. Se extrae de la propuesta adjunta al oficio DAIR-201-2019, que hay reformas a los artículos 9, 14, 25 BIS, 85, 89, y 90 que deben ser tramitadas por la AIR, ya que se refieren a la integración de la Asamblea Institucional Representativa, el Consejo Institucional, al Tribunal Institucional Electoral, la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional, la Comisión Organizadora del

Congreso Institucional y cuando se presente una situación que inhabilite en forma permanente a la persona que ocupa la Rectoría para ejercer el cargo.

9. El Consejo Institucional, mediante el procedimiento establecido en el artículo 142 del Estatuto Orgánico, reformó los artículos 39, 41, 43, 45, 47, 50 BIS, 54, 59 BIS, 64, 70 BIS, 74, 76, 80 y 83 BIS 4, según se puede constatar en la Gaceta No. 630 del Instituto Tecnológico de Costa Rica, fechada 14 de mayo de 2020.

10. La Asamblea Institucional Representativa en la sesión ordinaria AIR-100-2022, celebrada el 27 de abril de 2022, aprobó en su etapa de procedencia la Propuesta Conciliada No. 4.1 denominada “Modificación de los artículos 9, 14, 25 bis, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, que plateó lo siguiente:

“ ...

1. *Otorgar la procedencia al proyecto de reforma de los artículos 9, 14, 25 bis, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico con la finalidad de mitigar el riesgo inminente que presentan los órganos colegiados de la Institución por falta de cuórum estructural y por lo tanto que no se integren o pierdan posteriormente su integración; para que se reformen de la siguiente manera:*

Versión actual	Propuesta
<p>Artículo 9</p> <p><i>La Asamblea Institucional Representativa está integrada por:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a. Los miembros titulares y suplentes del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.</i> <i>b. Los miembros del Consejo Institucional.</i> <i>c. El Auditor interno y el Subauditor interno, quienes participarán, con voz pero sin voto, cumpliendo funciones de asesoría y de advertencia, en el ámbito de su competencia, por lo que no formará parte del padrón ni se tomará en cuenta para establecer el quórum, ni para sesionar ni para tomar acuerdos.</i> 	<p>Artículo 9</p> <p><i>La Asamblea Institucional Representativa está integrada por:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a. Los miembros titulares y suplentes del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.</i> <i>b. Los miembros del Consejo Institucional.</i> <i>c. El Auditor interno y el Subauditor interno, quienes participarán, con voz pero sin voto, cumpliendo funciones de asesoría y de advertencia, en el ámbito de su competencia, por lo que no formará parte del padrón ni se tomará en cuenta para</i>

- d. Los Vicerrectores, los Directores de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos.
- e. Los miembros titulares del Tribunal Institucional Electoral
- f. Los directores de departamento y directores de Centros de Investigación consolidados
- g. Un profesor por cada equivalente a seis tiempos completos de profesor.
- h. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa

establecer el quórum, ni para sesionar ni para tomar acuerdos.

- d. Los Vicerrectores, los Directores de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos.
- e. Los miembros titulares del Tribunal Institucional Electoral
- f. Los directores de departamento y directores de Centros de Investigación consolidados
- g. Un profesor por cada equivalente a seis tiempos completos de profesor.
- h. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa

Cuando la representación estudiantil disminuya por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos, u otras causas que provoquen la ausencia permanente deberán ser notificadas por la FEITEC al TIE y al Directorio en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

Los representantes estudiantiles se pueden incorporar al padrón general definitivo 7 días hábiles antes de la publicación del padrón general definitivo. De lo contrario esta

- i. Una representación de funcionarios administrativos correspondiente al 15% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa
- j. Cinco egresados del Instituto, quienes no serán considerados como parte del total de la Asamblea para el cálculo de las representaciones estudiantil y de funcionarios administrativos

representación se incorporará en el padrón general definitivo de la siguiente AIR.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, el Directorio debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil completa

- i. Una representación de funcionarios administrativos correspondiente al 15% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa
- j. Cinco egresados del Instituto, quienes no serán considerados como parte del total de la Asamblea para el cálculo de las representaciones estudiantil y de funcionarios administrativos

Corresponde al Tribunal Institucional Electoral solicitar el nombramiento de los representantes de los egresados y sus respectivos suplentes, para lo cual otorgará un plazo de al menos un mes calendario, previo a la publicación del padrón provisional de representantes ante la AIR.

Si los representantes de los egresados no son nombrados dentro del plazo previsto se entenderá que no integrarán la Asamblea durante ese período.

Si uno o varios representantes de cualquier sector renuncia en un plazo posterior al periodo de apelaciones al padrón provisional establecido por el TIE, la renuncia no será efectiva hasta la siguiente Asamblea y se sesionará con la última versión del padrón.

Artículo 14

El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional, se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.

El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:

- a. El Rector, quien lo preside*
- b. Cuatro profesores del Campus Central del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- c. Un profesor de uno de los Campus Tecnológicos de carácter local o de los centros académicos del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- d. Dos funcionarios administrativos del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- e. Tres estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- f. Un profesional graduado del Instituto Tecnológico de Costa Rica*

Artículo 14

El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.

El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:

- a. La persona que ejerce la Rectoría, quien lo preside.***
- b. Cuatro representantes del sector Docente del Campus Tecnológico Central***
- c. Un representante del sector Docente de un campus tecnológico local o de un centro académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica***
- d. Dos representantes del sector Administrativo del Instituto Tecnológico de Costa Rica***
- e. Tres representantes del sector Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica***
- f. Un representante del sector Profesional graduado del Instituto Tecnológico de Costa Rica***

Cada miembro del Consejo Institucional, salvo la persona que ocupa la presidencia, contarán con la respectiva suplencia y los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Se consideran suplentes los candidatos que, después de los titulares electos, alcancen la mayor cantidad de votos válidos.

Si el número de puestos a elegir no se puede completar por empate en el número de votos electorales entre

algunos candidatos, el TIE convocará, el mismo día de la declaratoria oficial, a una nueva votación en el transcurso del mes siguiente, en la cual participarán únicamente las personas candidatas que empataron.

La nueva votación se realizará con el mismo Padrón Electoral Definitivo utilizado en la primera votación y con base en el nuevo cronograma que publique el TIE.

Si algún suplente renunciare a su nombramiento, lo notificará al Consejo Institucional y al Tribunal Institucional Electoral quien debe convocar a un proceso para la elección y así garantizar que se cuente con las suplencias requeridas.

El Tribunal Institucional Electoral contará con un plazo no mayor a seis meses para realizar la elección, solo en casos de fuerza mayor se podrá extender ese plazo.

ARTICULO 25 BIS

Cuando se presente una situación que inhabilite en forma permanente al Rector para ejercer el cargo por renuncia, jubilación, destitución, evento fortuito que lo inhabilite, o fallecimiento, le corresponderá al Consejo Institucional designar un Rector interino de entre los Vicerrectores que estaban en ejercicio, para lo cual el Consejo Institucional será convocado y presidido por el/la integrante de mayor edad.

En caso de que ningún Vicerrector acepte el nombramiento, el Consejo Institucional procederá a designar a otro funcionario, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Estatuto para ocupar el cargo de Rector.

Artículo 25 bis

Cuando se presente una situación que inhabilite en forma permanente a la persona que ocupa la rectoría a ejercer su puesto, sea esto por renuncia, jubilación, destitución, fallecimiento, licencia sin goce de salario por un periodo superior a los tres meses, acepte un nombramiento en un puesto de gobierno, organismo internacional, empresa privada o reciba una beca para estudios, la persona vicerrector activo de mayor edad se incorporará al Consejo Institucional para conformar el cuórum estructural.

La sesión será convocada y presidida por la persona de mayor edad que integre el

El nombramiento deberá efectuarse en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la fecha en que se concrete el hecho que lo justifica.

El Consejo Institucional en el mismo acuerdo de nombramiento del Rector interino, definirá el periodo de nombramiento, tomando en cuenta el tiempo necesario que las instancias de elección establecidas en el Estatuto Orgánico requieran para convocar a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, que elegirá al nuevo Rector y la conveniencia institucional, siendo que dicho período nunca excederá los 6 meses.

Cuando un Rector electo no pueda asumir el cargo por cualquier razón, el Consejo Institucional podrá prorrogar el nombramiento del Rector saliente en forma interina. En caso de que el Rector saliente no acepte el nombramiento podrá nombrar a un funcionario que cumpla los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo de Rector.

En ambos casos el nombramiento será por un plazo no mayor a los 6 meses, con el fin de que el Tribunal Institucional Electoral pueda organizar un nuevo proceso electoral.

En cualquiera de estas situaciones el Tribunal Institucional Electoral entrará en sesión permanente con el fin de atender el proceso electoral de un nuevo Rector.

El Rector interino deberá proponer a ratificación del Consejo Institucional el nombre de las personas que ocuparán las Vicerreorías por el periodo de su nombramiento. No obstante, si considera que una persona que venía ocupando una Vicerreoría debe continuar en el cargo no será necesaria la ratificación.

Cuando se presente una situación imprevista, que inhabilite al Rector para cumplir con los quehaceres propios del puesto en forma temporal, en la que no pueda nombrar a su sustituto, el

Consejo Institucional y su objetivo es designar una persona rectora interina de entre los Vicerrectores que están en ejercicio, mientras el nuevo rector se incorpora al puesto. Si ningún vicerrector se puede incorporar a esa sesión lo hará quien ejerza la presidencia del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.

En caso de que ninguna persona que ejerce el puesto de vicerrector acepte el nombramiento de rector interino, el Consejo Institucional procederá a designar a otra persona funcionaria, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Estatuto para ocupar el cargo de Rector.

La persona rectora interina someterá a ratificación del Consejo Institucional el nombre de las personas que ocuparán las Vicerreorías por el periodo de su nombramiento, o bien, podrá mantener a las que están en esos cargos y no se requerirá ratificación.

El nombramiento se deberá efectuar en un plazo, no mayor, a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que se concrete el hecho que lo justifica. Se definirá el periodo de nombramiento, el cual no excederá los seis (6) meses, tiempo en el cual el Tribunal Institucional Electoral organizará un nuevo proceso electoral para elegir al nuevo Rector, previa notificación del Consejo Institucional.

Cuando una persona electa como Rector no pueda asumir el cargo por cualquier razón, el Consejo Institucional podrá prorrogar el nombramiento de la persona saliente para que ejerza el puesto de forma interina y si esta no acepta, el Consejo Institucional podrá nombrar a una persona funcionaria que cumpla los requisitos establecidos en

Consejo de Rectoría designará un Rector interino de entre los Vicerrectores en ejercicio por el tiempo necesario, para lo cual será convocado y presidido por el/la integrante de mayor edad. Este nombramiento podrá ser ampliado de ser necesario, siempre que no exceda el período de nombramiento del Rector titular. Cuando el Rector acepte un nombramiento en un puesto de gobierno, organismo internacional, empresa privada, reciba una beca para estudios o, se acoja a una licencia sin goce de salario por un periodo superior a los tres meses deberá renunciar a su puesto, pues dichas actividades se consideran incompatibles con el puesto de Rector

este Estatuto para ocupar el cargo de Rector.

En ambos casos el nombramiento será por un plazo no mayor a los seis (6) meses, periodo en el cual el Tribunal Institucional Electoral organizará un nuevo proceso electoral, previa notificación del Consejo Institucional.

En caso de ausencia temporal, por caso fortuito o fuerza mayor, de la persona rector y sin que se haya designado a una persona vicerrector como sustituta, corresponde al vicerrector de mayor edad tomar la suplencia de la rectoría en la siguiente sesión de Consejo Institucional, a efecto de asegurar el cuórum estructural de ese órgano.

Artículo 85

El Tribunal Institucional Electoral está integrado por:

- a. Cuatro profesores*
 - b. Dos estudiantes*
 - c. Un funcionario administrativo*
- Cada miembro tendrá un suplente.*

Los miembros funcionarios serán nombrados por el Consejo Institucional, durarán en sus funciones cinco años y se renovarán primero tres y dos años después dos. Los estudiantes serán nombrados por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de acuerdo con lo que disponga su propio Estatuto.

Todos los miembros podrán ser reelectos. El Consejo Institucional podrá destituir a cualquier miembro del Tribunal Institucional Electoral por incompetencia o falta de neutralidad comprobada.

Artículo 85

El Tribunal Institucional Electoral estará integrado por:

- a. Cuatro representantes del sector Docente***
- b. Una representación Estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Tribunal, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa***
- c. Un representante del sector Administrativo***

Cada miembro titular tendrá un suplente. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Las personas funcionarias serán nombradas por el Consejo Institucional, durarán en sus cargos cinco (5) años y se renovarán primero tres (3) miembros y dos (2) años después dos (2) miembros.

Todos los miembros podrán ser reelectos.

El Consejo Institucional podrá destituir a cualquier miembro del Tribunal Institucional Electoral por incompetencia o falta de neutralidad comprobada.

Toda ausencia permanente provocada por renunciaciones, destituciones o vencimiento de los plazos de la representación estudiantil, deberá ser notificada por los representantes estudiantiles a la presidencia del TIE, quien lo hará del conocimiento de la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que le sea comunicado. La persona suplente representante estudiantil asumirá la titularidad mientras la FEITEC nombra al representante titular.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del TIE para nombrar las plazas vacantes de los representantes estudiantiles, de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el Tribunal Institucional Electoral se tendrá por válidamente conformado, sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano en un plazo no mayor a dos meses.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, el TIE debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

Artículo 89

La Asamblea Plenaria del Congreso Institucional estará conformada de la siguiente manera:

- a. *Los integrantes activos de la Asamblea Institucional Representativa*
- b. *Todos los profesores que, sin pertenecer a la Asamblea Institucional Representativa, se inscriban.*
- c. *Una representación estudiantil adicional a los representantes estudiantiles ante la Asamblea Institucional Representativa, de manera que la participación estudiantil corresponda al 25% del total de miembros de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional*
- d. *Una representación de funcionarios administrativos adicional a los representantes administrativos ante la Asamblea Institucional Representativa, de manera que la participación de funcionarios administrativos corresponda al 15% del total de miembros de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional*
- e. *Dos egresados de cada una de las carreras del Instituto, quienes no serán considerados para el cálculo de las representación estudiantil y de funcionarios administrativos, nombrados por la Asociación de los egresados de acuerdo con el Estatuto Para el nombramiento de los representantes estudiantiles y funcionarios administrativos ante la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional que no formen parte de la Asamblea Institucional Representativa, se aplicará el mismo procedimiento establecido para la conformación de la Asamblea Institucional Representativa*

Artículo 89

La Asamblea Plenaria del Congreso Institucional estará conformada por:

- a. ***Los miembros de la Asamblea Institucional Representativa al momento de la apertura del Congreso.***
- b. ***Todas las personas profesores que, sin pertenecer a la Asamblea Institucional Representativa, se inscriban según lo que establezca la normativa del Congreso.***
- c. ***Una representación estudiantil del 25% del total de miembros de la Asamblea Plenaria del Congreso, compuesta por la representación estudiantil ante la AIR más una cantidad adicional calculada a partir de los profesores (as) que se inscriban en el congreso.***

La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.

Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la coordinación de la comisión organizadora del congreso, ésta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presidente del órgano o de la recepción de la renuncia, para

nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la coordinación de la comisión organizadora del congreso es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, el presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

d. Una representación del sector administrativo correspondiente al 15% del total de miembros de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional, compuesta por los representantes administrativos ante la AIR más una cantidad adicional calculada a partir de los profesores (as) que se inscriban en el congreso.

Cada representante del sector administrativo contará con un (a) suplente.

e. Un máximo de dos (2) egresados (as) de cada una de las carreras de la Institución, nombrados (as) por la asociación o federación correspondiente, quienes no serán considerados para el cálculo de la

representación estudiantil y de funcionarios (as) administrativos. Los representantes de los egresados que no sean nombrados en el plazo dispuesto a ese efecto por la Comisión Organizadora del Congreso Institucional, el cual nunca podrá ser inferior a veinte días hábiles, no serán considerados para efectos de cuórum o de integración de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional.

Para el nombramiento de los representantes estudiantiles y personas funcionarias administrativas ante la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional que no formen parte de la Asamblea Institucional Representativa, se aplicará el mismo procedimiento establecido para la conformación de la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 90

La Comisión Organizadora del Congreso Institucional estará integrada de la siguiente manera:

- a. Cuatro profesores
- b. Dos estudiantes designados por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica
- c. Un funcionario administrativo

La Comisión Organizadora designará, de su seno, quien la presidirá

Artículo 90

La Comisión Organizadora del Congreso Institucional estará integrada de la siguiente manera:

- a. **Cuatro personas profesoras que sean electos por la Asamblea Institucional Representativa.**
- b. **Dos representantes estudiantiles nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.**

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la coordinación de la comisión organizadora del Congreso Institucional, esta deberá

comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presidente del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

El presidente del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, el presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

c. Una persona funcionaria administrativa.

Todos los miembros de la Comisión deben contar con un miembro suplente, siempre y cuando la cantidad de personas postulantes lo permita, los cuales serán nombrados en el mismo

acto en que se nombran los titulares, de acuerdo con la cantidad de votos obtenida de mayor a menor.

Se consideran miembros suplentes las personas candidatas que, después de las personas titulares electas, alcancen la mayor cantidad de votos válidos.

En el caso de los miembros suplentes de la representación estudiantil serán nombrados según la normativa de la FEITEC.

La Comisión Organizadora designará, de su seno, quién la coordinará.

2. Instruir al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, para que en su próxima sesión ordinaria inicie los trámites de conformación de la Comisión de análisis del proyecto de reforma de los artículos 9, 14, 25 bis, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

3. Instruir al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa que en la conformación de la Comisión de Análisis de “Modificación de los artículos 9, 14, 25 bis, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica” se considere la participación de al menos de un representante de los órganos colegiados, que se impactarían con la modificación propuesta, Asamblea Institucional Representativa, Consejo Institucional y Tribunal Institucional Electoral.

4. Solicitar a la Comisión de Análisis de “Modificación de los artículos 9, 14, 25 bis, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica” se considere en su análisis y en la propuesta resultante el impacto que la reglamentación y normativa vigente podría presentarse para hacer contemplar la mejora integral que disminuya el riesgo de cuórum estructural.”

11. La Comisión de Análisis de la propuesta titulada “Modificación de los artículos 9, 14, 25 bis, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica” fue conformada por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, según se acordó en su Sesión 605-2022, artículo 13, del 30 de

junio de 2022, y se consignó en el oficio DAIR-147-2022. Posteriormente fue modificada la integración de la Comisión de Análisis, por acuerdo del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, correspondiente a su Sesión 633-2023, artículo 13, del 16 de marzo de 2023, debido a la jubilación de una de las personas integrantes. Este acuerdo fue consignado en el oficio DAIR-048-2023.

12. Mediante Gaceta No. 927 del Instituto Tecnológico de Costa Rica, del 8 de junio de 2022, se publica el acuerdo tomado en la sesión extraordinaria AIR-101-2022, el 2 de junio del 2022, denominado “Propuesta conciliada 6-1 Reforma a los Artículos 15, 15 Bis, 59, 63 del Estatuto Orgánico y a la Norma Reglamentaria del Artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico para resguardar la continuidad del funcionamiento del Consejo Institucional”, que en lo que interesa modifica el Artículo 15 BIS, para que se lea de la siguiente manera:

“ARTICULO 15 BIS

La sustitución temporal o permanente de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto, por la Asamblea Institucional Representativa, previa consulta al Tribunal Institucional Electoral.

La sustitución temporal o permanente de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto por la organización que lo eligió.

En caso de empate, en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos para ser nombrado miembro titular o miembro suplente del Consejo Institucional, la designación del miembro titular y del suplente la resolverá el Tribunal Institucional Electoral, por medio del azar.

Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de integrantes del Consejo Institucional que corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, o que una vez convocado no se haya concretado exitosamente, por razones de fuerza mayor así establecidas de manera fundamentada por el Tribunal Institucional Electoral, se procederá conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto, por la Asamblea Institucional Representativa.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente, y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

Cuando la representación de las personas egresadas deje el cargo por renuncia, destitución, vencimiento del plazo de nombramiento o cualquier otra causa que provoque una ausencia temporal por más de dos semanas o la ausencia permanente, el presidente del Consejo Institucional informará de inmediato al ente con capacidad jurídica para designar a una persona representante que asuma el cargo, para que proceda a un nuevo nombramiento en el plazo de cinco (5) días hábiles.

Si en ese plazo no se comunica el nombramiento, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, el ente con capacidad jurídica para designar a la persona representante de los egresados conserva el derecho a realizar el nombramiento para que su representante se integre al órgano.”

13. Mediante Gaceta No. 963 del Instituto Tecnológico de Costa Rica, del 7 de setiembre de 2022, se publica el acuerdo tomado la Sesión extraordinaria AIR-102-2022, titulado “Reforma del artículo 25 y derogatoria del artículo 25 BIS del Estatuto Orgánico para establecer un procedimiento para designar a la persona que ocupe la Rectoría transitoriamente, en los casos en que el proceso electoral para la

elección de un titular no se pueda organizar, o una vez convocado no sea posible concretarlo, por causas de fuerza mayor a juicio del Tribunal Institucional Electoral. Además, para corregir el procedimiento para cuando la persona que ejerce el cargo de Rectoría lo deja de manera súbita y aprobación de una Norma Reglamentaria para el artículo 25 del Estatuto Orgánico”. En lo conducente, esta propuesta reformó el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en los siguientes aspectos:

- a. Derogó el artículo 25 bis del Estatuto Orgánico.
- b. Modificó el artículo 25 del Estatuto Orgánico para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 25

El Rector será elegido por la Asamblea Institucional Plebiscitaria para un período de cuatro años.

No podrá ser electo por más de dos períodos consecutivos.

Sus funciones las realizará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.

Para ser electo Rector se requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de votos válidos emitidos, calculados según lo estipulado en los Artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico.

En caso de que ningún candidato obtenga la cantidad de votos necesaria, el Tribunal Institucional Electoral convocará a una nueva votación en el transcurso del mes siguiente, en la cual participarán únicamente los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

Las sustituciones temporales o permanentes de la persona que ejerza la Rectoría se realizarán según lo que establezca la Norma Reglamentaria que apruebe la Asamblea Institucional Representativa.”

14. Mediante Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 1000, del 26 de octubre de 2022, se publica el acuerdo tomado en la Sesión extraordinaria AIR-

104-2022, titulado “Reforma de los artículos 25 y 78 del Estatuto Orgánico”, el cual clarificó cómo proceder cuando hay varias personas candidatas, o bien solo hay una persona candidata y no obtenga al menos el 40% de votos electorales favorables del total de votos electorales emitidos, necesario para ser electa en los puestos de Rectoría o Dirección de Campus Tecnológico Local. Sin embargo, en el trámite de esta reforma no se consideró el texto actualizado producto del acuerdo de la Sesión extraordinaria AIR-102-2022 y en el texto aprobado se omitió el último párrafo incluido que indicaba: “Las sustituciones temporales o permanentes de la persona que ejerza la Rectoría se realizarán según lo que establezca la Norma Reglamentaria que apruebe la Asamblea Institucional Representativa.”, quedando vigente el Artículo 25 con el siguiente texto:

“Artículo 25

La persona que ejerza la rectoría será elegida por la Asamblea Institucional Plebiscitaria para un período de cuatro años.

No podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.

Sus funciones las realizará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.

La persona electa en el cargo de rectoría requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de votos válidos emitidos, calculados según lo estipulado en los Artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico.

Cuando haya varias personas candidatas y ninguna obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE realizará una segunda convocatoria en el transcurso del mes siguiente, con el mismo padrón electoral definitivo según lo establecido en el Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Participarán únicamente las dos personas candidatas que hayan obtenido el mayor número de votos electorales y quedará electa la persona que obtenga el mayor número de votos electorales sin que cuente al efecto el porcentaje de votos alcanzado. En caso de empate en la

cantidad de votos electorales válidos obtenidos el desempate lo resolverá el Tribunal Institucional Electoral por medio del azar.

En caso de que haya solo una persona candidata y no obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE convocará a una nueva elección, en el transcurso del mes siguiente de la declaratoria oficial.

En caso de que en la nueva elección no se concrete porque solo participó una persona candidata y no alcanzó el 40% de los votos electorales, se nombrará a una persona en el puesto de rectoría en forma interina por el plazo de un año, de acuerdo con la norma reglamentaria que apruebe la Asamblea Institucional Representativa.”

15. La Comisión de Análisis de la propuesta titulada “Modificación de los artículos 9, 14, 25 bis, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica” hizo entrega de su informe al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, mediante el oficio CAAEO-AIR-005-2023 fechado 19 de junio de 2023, del cual se extraen las conclusiones siguientes:

“ ...

La Comisión integrada por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, analizó la propuesta asignada y concluye lo siguiente:

- 1. La finalidad de la reforma planteada es reducir o mitigar el riesgo que presentan algunos órganos colegiados de la Institución para tomar acuerdos válidos por falta o pérdida de cuórum estructural, procurando una mejora integral en la normativa que disminuya el riesgo señalado.*
- 2. La Asamblea Institucional Representativa y el Consejo Institucional, según el alcance de sus competencias, han propiciado reformas tendientes a reducir o mitigar el riesgo identificado.*
- 3. El uso del lenguaje inclusivo en el dictamen propuesto (atendiendo el acuerdo del Directorio de la AIR, sesión ordinaria DAIR-607-2022, del jueves 28 de julio de 2022, artículo 5, titulado “Solicitud de uso de lenguaje inclusivo en las reformas que se propongan a la normativa y reglamentación institucional desde la AIR”, mismo que fue comunicado*

a las personas coordinadoras de comisiones de la AIR en el oficio DAIR-162-2022) no varía en el fondo la propuesta a la cual le otorgó procedencia la AIR, por lo que en aplicación de esta sana práctica y en observancia del principio de economía procesal, se incluyen ajustes en este sentido, como parte de las modificaciones dictaminadas.

- 4. Según se señala en el oficio DAIR-291-2022 con fecha 22 de noviembre de 2022, atendiendo petición de esta Comisión, “el sector egresado no se registró como integrante del padrón para las sesiones de la AIR convocadas para el año 2022.”*
- 5. De acuerdo con lo indicado por la Secretaría del Consejo Institucional en memorando SCI-132-2023 firmado el 24 de febrero de 2023, desde el 01 de julio de 2022 el Consejo Institucional no cuenta con representación de las personas egresadas. Adicionalmente, indica que durante los últimos tres años dicho órgano ha perdido su cuórum estructural en dos ocasiones, por carencia de representación estudiantil, lo cual ha obligado a trasladar sus sesiones con el objetivo de no viciar la validez de sus acuerdos.*
- 6. La condición que presenta la Federación de Profesionales Egresados del ITCR (FEPETEC) en consulta realizada al Sistema de Certificaciones e informes digitales del Registro Nacional, el día 18 de mayo de 2023 a las 15:25 horas, es “en causal de extinción”. Este hecho hace latente que persista el riesgo de que no se concreten los nombramientos que deben ser efectuados para garantizar la representación de las personas graduadas del ITCR en órganos como el Consejo Institucional, la Asamblea Institucional Representativa y el Congreso Institucional. En este sentido, se ha encontrado oportuno y conveniente proponer que el ente que efectúe las designaciones señaladas sea la Federación de Colegios Profesionales Universitarios (FECOPROU), misma que fue creada mediante la Ley 3662 del 23 de setiembre de 1966 y está constituida por 33 Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica.*

En aras de ampliar la referencia de la instancia que se propone, se indica que la FECOPROU es una entidad no estatal de derecho público con personería jurídica propia para el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus propósitos. Está gobernada por un Comité Permanente, integrado por dos delegados de cada uno de los colegios asociados. Entre sus objetivos se encuentra “Cooperar con la Universidad en el desarrollo de las actividades profesionales y con las demás instituciones públicas, en cuanto pueda servir a sus fines o sea demandada su colaboración”. En su visión se contempla “Incidir en la calidad de la educación costarricense, en particular, en la Educación Superior, como un medio predominante para el desarrollo de la Nación”. Actualmente tiene representaciones ante órganos como CONESUP, Consejo Nacional de Concesiones, Consejo Universitario de la UCR, SINART, entre otros.

- 7. Dentro de la revisión de normativa efectuada se encontró necesario recomendar que se analice la posibilidad de dotar a la Institución de un reglamento general del Congreso Institucional, con elementos que no dependan de los ejes temáticos, como conformación, etapas, normas generales de funcionamiento; de modo que esos elementos sean extraídos del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa y se procure uniformidad en el proceso de ejecución del Congreso.*

- 8. Si bien únicamente se asignó a esta Comisión, el análisis de las modificaciones propuestas originalmente a los artículos 9, 14, 25 bis, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica; de la revisión efectuada a cada uno de los artículos estatutarios que pueden estar relacionados con el fin que procura la presente propuesta, se logra concluir que es necesario adicionar modificaciones también a los numerales 10, 15, 15 bis, 25 y 54 del Estatuto Orgánico e incluir el numeral 14 bis 1 en ese mismo cuerpo normativo. A continuación, se presenta el detalle del análisis efectuado tanto a los*

artículos que fueron incluidos en la propuesta a la que se le dio procedencia, como a los que se adicionan que fueron identificados en el seno de esta Comisión:

Artículo	Modificaciones propuestas respecto al texto vigente del Estatuto Orgánico	Observaciones de la propuesta respecto al texto que recibió procedencia
Artículo 9 (Integración de la AIR)	<ul style="list-style-type: none"> • Se incorpora lenguaje inclusivo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se excluyen todos los cambios propuestos: <ul style="list-style-type: none"> ○ Procedimiento para el nombramiento de las personas representantes estudiantiles cuando esta se vea disminuida por causas que provoquen ausencia permanente y actuación ante la falta de nombramiento. ○ Procedimiento para el nombramiento de las personas egresadas y actuación ante la falta de nombramiento. ○ Actuación ante renunciaciones de representantes de cualquier sector. <p>Dichos aspectos son abordados en forma general para todos los sectores en el artículo 10, cumpliendo igual propósito.</p>
Artículo 10 (Elección de integrantes de la AIR)	<ul style="list-style-type: none"> • Se incorpora lenguaje inclusivo. • Se modifica en el inciso d, el ente que elige a las personas graduadas, cambiando a la Asociación de Egresados del ITCR por la FECOPROU. • Se incorpora que el órgano se tendrá por válidamente conformado 	N/A

	<p>cuando se produzcan vacantes, sea porque el (los) nombramiento (s) no se efectúe (n) dentro del plazo otorgado o si vencido el plazo para actualizar el padrón, ocurre un hecho que haga a la (s) persona (s) perder las calidades para ser integrante (s), reservando el derecho a realizar el (los) nombramiento (s) para su integración al órgano en la siguiente actualización del padrón.</p>	
<p>Artículo 14 (Conformación del Consejo Institucional)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se incorpora lenguaje inclusivo. • Se explicita la existencia de una suplencia para cada una de las personas integrantes del órgano, con excepción de la persona que ocupa la presidencia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se acoge lo propuesto sobre la existencia de una suplencia para cada una de las personas integrantes del órgano, con excepción de la persona que ocupa la presidencia. • Se excluye el texto propuesto relacionado con votaciones y el mecanismo para completar el nombramiento de una persona integrante en caso de empate, por haber sido incluido en el Artículo 15 Bis del Estatuto Orgánico y en la Norma Reglamentaria de este artículo (Sesión AIR-101-2022). • Se traslada al Artículo 15 Bis la instancia ante quién deben notificarse las renunciaciones de las personas titulares o suplentes y el procedimiento a seguir.
<p>Artículo 14 bis 1 (Nuevo) (Aspectos para que el Consejo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se incorpora cómo se define la condición de integrante titular y suplente del Consejo institucional, 	N/A

<p><i>Institucional esté debidamente conformado)</i></p>	<p><i>cuyo nombramiento corresponde a la AIP, y se deja este aspecto vinculado a la reglamentación promulgada por la AIR (Norma reglamentaria: sustitución de miembros titulares del Consejo Institucional (Artículo 15 bis del Estatuto Orgánico)).</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Se recogen los siguientes aspectos que estaban dispersos en el artículo 15 bis, entre ellos:</i> <ul style="list-style-type: none"> ○ <i>Indicaciones para los empates en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos para que una persona sea nombrada titular o suplente en el Consejo Institucional.</i> ○ <i>Indicaciones para cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso de elección de integrantes que corresponda a la AIP, o si una vez convocado no se concreta exitosamente.</i> 	
<p><i>Artículo 15 (Condiciones que deben cumplir las personas integrantes del Consejo Institucional)</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Se incorpora lenguaje inclusivo.</i> • <i>Se explicita que el cumplimiento de las condiciones que dicta el artículo, debe perdurar durante el periodo que se es parte integrante del órgano.</i> • <i>Se varía el ente que designa a la persona graduada del ITCR,</i> 	<p>N/A</p>

	<p><i>pasando de la FEITEC a la FECOPROU.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Se explicita que la persona graduada no puede ser, además, estudiante regular de la Institución, con el fin de procurar la legitimidad de los nombramientos, asegurando características distintas entre cada sector que integra el órgano.</i> 	
<p><i>Artículo 15 BIS (Sustitución de integrantes titulares del Consejo Institucional y condiciones para que el órgano esté debidamente conformado)</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Se incorpora lenguaje inclusivo.</i> • <i>Se inserta la obligación de una notificación a la presidencia del Consejo Institucional y del Tribunal Institucional Electoral, cuando se presente una situación que inhabilite en forma temporal o permanente a una persona titular o suplente del órgano.</i> • <i>Se eliminan los aspectos referidos a empates, dado que fueron recuperados en el artículo 14 bis 1.</i> • <i>Se resume el proceder para cuando la representación estudiantil sea disminuida, sin afectar el fondo del texto vigente, excepto en que se elimina la obligatoriedad de enviar a la FEITEC la convocatoria con la agenda y actas de las sesiones realizadas durante el tiempo en que no se cuente con representación estudiantil; dado que se conserva el derecho de incorporarse al órgano y con ello estar</i> 	<p>N/A</p>

	<p><i>al tanto de las agendas de trabajo, sin demeritar que las actas son documentos de acceso público.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Se modifica que se deba efectuar un nuevo nombramiento de representante de las personas graduadas, cuando se provoque una ausencia temporal por más de dos semanas o la ausencia permanente, siendo esa la condición vigente, de forma que el nuevo nombramiento se amerite únicamente ante causales que provoquen la ausencia permanente.</i> • <i>Se varía la mención de "...el ente con capacidad jurídica para designar a la persona representante de los egresados..." dejándose explícito que ese ente es la FECOPROU.</i> • <i>Se incorpora que, una vez solicitados los nombramientos que se requieran y pasados los plazos que dicta el artículo sin, sin una respuesta, el Consejo Institucional podrá sesionar para atender temas de su competencia exclusiva, siempre y cuando cuente con al menos 8 de sus integrantes</i> 	
<p><i>Artículo 25 Elección de la persona que ejerza la Rectoría</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Se restituye el último párrafo del artículo que decía "Las sustituciones temporales o permanentes de la persona que ejerza la Rectoría se realizarán</i> 	<p>N/A</p>

	<p>según lo que establezca la Norma Reglamentaria que apruebe la Asamblea Institucional Representativa.”, el cual se insertó en la AIR-102-2022, mas se omitió en la reforma aprobada en la AIR-104-2023.</p>	
<p>Artículo 25 BIS Nombramiento de una persona interina para que ejerza la Rectoría</p>	N/A	<ul style="list-style-type: none"> Se excluyen todos los cambios, en tanto este artículo fue derogado en la Sesión extraordinaria AIR-102-2022 y de la revisión del texto propuesto no se encuentran elementos que deban ser recuperados.
<p>Artículo 54 Conformación del Consejo de Departamento Académico</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se incorpora lenguaje inclusivo. Se elimina la obligatoriedad de enviar a la FEITEC la convocatoria con la agenda y actas de las sesiones realizadas durante el tiempo en que no se cuente con representación estudiantil; dado que esa representación conserva el derecho de incorporarse al órgano y con ello estar al tanto de las agendas de trabajo, sin demeritar que las actas son documentos de acceso público. Se varía el ente que en forma supletoria puede designar a la representación de las personas egresadas de la carrera, pasando de la Federación de Egresados del ITCR a FECOPROU. 	N/A

	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Se incorpora que las personas designadas como representantes de las personas egresadas no puedan ser estudiantes regulares del ITCR, para resguardar la composición de órgano (el texto vigente solo limita a que no sean personas funcionarias).</i> • <i>Se explicita que la pérdida del cargo de representante de las personas egresadas se hará a partir de tres ausencias injustificadas, y no simplemente de tres ausencias como se detalla en el texto vigente.</i> 	
<p><i>Artículo 85 Conformación del Tribunal Institucional Electoral</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Se incorpora lenguaje inclusivo.</i> • <i>Se ajusta la redacción de los incisos a y c para dejar indicación de los sectores a los que representan las personas funcionarias integrantes del órgano.</i> • <i>Se ajusta el inciso b para dejar indicación de que la representación estudiantil es designada conforme a la normativa de FEITEC.</i> • <i>Se ajusta la redacción en cuanto a las suplencias en el órgano, de forma que no sea una persona suplente exclusiva de otra, sino que existan tantas personas suplentes como titulares tenga el órgano, dejando</i> 	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Se acoge la indicación de los sectores a los que representan las personas funcionarias integrantes del órgano.</i> • <i>Se excluye la variación en la indicación de la representación estudiantil donde se proponía pasar de indicar dos estudiantes a un 25% del total de integrantes del TIE, de forma que se mantenga la indicación de dos.</i> • <i>Se acoge la indicación de que la representación estudiantil es designada conforme a la normativa de FEITEC.</i> • <i>Se acoge la indicación de que habrá suplentes para las personas titulares y que no cuentan para el cálculo del cuórum; no obstante, se</i>

indicación de que estas suplencias no cuentan en el cálculo del cuórum.

- *Se contempla que se norme en un reglamento aprobado por el Consejo Institucional, la forma de proceder en caso de que no se concrete a tiempo la elección de las nuevas personas funcionarias integrantes del órgano, el cual considere mantener la conformación del TIE, mientras se concretan los procesos de elección de sus integrantes.*
- *Se varían los términos de la competencia del Consejo Institucional para destituir a las personas integrantes del TIE ante causales de incompetencia o falta de neutralidad, de forma que se deja indicación de que, ante estas presuntas faltas, se deberá proceder conforme lo establecido en el reglamento que al efecto apruebe el Consejo Institucional.*
- *Se incluye cómo proceder cuando la representación estudiantil se vea disminuida causando ausencia permanente, así como la continuidad del órgano cuando no se obtengan los nombramientos en el plazo dispuesto.*
- *Se indica que mientras se concrete el o los nombramientos pendientes de cualquier sector, el TIE*

modifica el texto para que no sea una persona suplente exclusiva de otra, sino que existan tantas personas suplentes como titulares tenga el órgano.

- *Se acoge parcialmente la indicación que decía “El Consejo Institucional podrá destituir a cualquier miembro del Tribunal Institucional Electoral por incompetencia o falta de neutralidad comprobada.” De forma que el texto ajustado dirija a seguir las disposiciones de una normativa aprobada por el Consejo Institucional, cuando se presentan casos de presunta incompetencia o falta de neutralidad.*
- *Se acoge la forma de proceder propuesta ante eventos que ocasionen ausencias permanentes de la representación estudiantil, ajustando levemente el texto, pero manteniendo el espíritu originalmente propuesto. Se exceptúa la obligatoriedad de enviar a la FEITEC la convocatoria con la agenda y actas de las sesiones realizadas durante el tiempo en que no se cuente con representación estudiantil; dado que esa representación conserva el derecho de incorporarse al órgano y con ello estar al tanto de las agendas de trabajo, sin*

	<p><i>mantendrá su capacidad de tomar acuerdos válidos en tanto se mantengan nombradas al menos cuatro personas integrantes.</i></p>	<p><i>demeritar que las actas son documentos de acceso público.</i></p>
<p><i>Artículo 89 Integración de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Se incorpora lenguaje inclusivo.</i> • <i>Se incorpora que las personas integrantes de la AIR que conforman la Asamblea Plenaria del Congreso se contabilicen al momento de la aprobación del reglamento del Congreso.</i> • <i>Se agrega para la parte integrante correspondiente a las personas del sector académico que, sin pertenecer a la Asamblea Institucional Representativa, se inscriban, que esa inscripción se hará además, según lo que establezca la normativa del Congreso.</i> • <i>Se ajusta la redacción de la representación estudiantil adicional, indicando un porcentaje específico (5/12 de académicos que se inscriben voluntariamente)</i> • <i>Se ajusta la redacción de la representación administrativa adicional, indicado un porcentaje definido (1/4 de académicos que se inscriben voluntariamente)</i> 	<ul style="list-style-type: none"> • <i>En el texto propuesto para el inciso a, se varía que las personas integrantes de la AIR que conformarán la Asamblea Plenaria del Congreso se contabilicen al momento de la apertura del Congreso, y en su lugar se explicita que el conteo se haga en el momento de la aprobación del reglamento del Congreso, hecho que precisa de mejor manera, cuando es que se debe hacer el conteo.</i> • <i>Se acoge el cambio de redacción para el inciso b referido a las personas del sector académico que, sin pertenecer a la Asamblea Institucional Representativa, se inscriban al Congreso, donde se detalla que la inscripción se hará según lo que establezca la normativa del Congreso.</i> • <i>Se acoge el cambio de redacción para el inciso c referido a la representación estudiantil; no obstante, se ajusta para dejar indicación de que la cantidad adicional referida corresponde a 5/12 de académicos que se inscriben voluntariamente.</i>

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none">• Se incluye la necesidad de suplencia para la cantidad de titulares que tiene el órgano (suplencia no cuenta para el cálculo del cuórum)• En la representación de las personas graduadas, se ajusta la redacción en cuanto a:<ul style="list-style-type: none">○ Se varía el imperativo de dos personas graduadas de forma que se pase a leer: un máximo de dos personas graduadas, resguardando así los resultados de convocatoria que tenga la instancia a cargo de efectuar el nombramiento.○ La instancia (asociación o federación) de graduados con potestad de nombrar la representación de las personas graduadas, se detalla de forma explícita que es la asociación correspondiente o la FECOPROU.○ Se resguarda que el plazo para efectuar los nombramientos no sea inferior a 20 días hábiles; no obstante, transcurrido el mismo, no serán consideradas esas personas para efectos de cuórum o de integración de la | <ul style="list-style-type: none">• Se acoge el cambio de redacción para el inciso d referido a la representación administrativa; no obstante, se ajusta para dejar indicación de que la cantidad adicional referida corresponde a 1/4 de académicos que se inscriben voluntariamente.• Se acoge el establecimiento de la suplencia de la representación del sector estudiantil y del sector administrativo (no cuenta para el cálculo del cuórum)• Se excluye el proceso de comunicación, plazos y obligaciones que fueron propuestas para cuando se presenta la necesidad de nuevos nombramientos de parte de FEITEC, por causas que provocan la ausencia permanente de sus representantes y que en consecuencia disminuyen la representación estudiantil en el órgano. En su lugar se aborda en forma general para todos los sectores, resguardando la continuidad del órgano siempre que se tenga cierto porcentaje de su conformación inicial.• Se acoge la redacción propuesta para el inciso e referido a las personas egresadas y efectos de que su nombramiento no se efectúe en |
|---|--|

Asamblea Plenaria del Congreso Institucional.

- *Se incorpora que, para el nombramiento de las personas representantes estudiantiles y personas funcionarias administrativas ante la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional que no formen parte de la AIR, se aplicará el mismo procedimiento establecido para la conformación de la AIR.*
- *Se añade la obligación de revisar anualmente la conformación de la Asamblea Plenaria durante el periodo de duración del Congreso, en términos de la representatividad de cada uno de sus sectores y proceder a gestionar los nombramientos adicionales, cuando se requiera.*
- *Se agrega que, en caso de que los nombramientos no se concreten en el plazo establecido, la Asamblea Plenaria se tendrá por válidamente conformada.*
- *Aunado a lo anterior, se agrega que, se tendrá por válidamente conformada la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional a pesar de la salida permanente de personas integrantes, siempre y cuando se*

tiempo. Únicamente se ajusta cuando se detalla "... la federación correspondiente..." para que se indique explícitamente "... la FECOPROU..."

- *Se acoge la indicación propuesta para el nombramiento de las personas representantes estudiantiles y personas funcionarias administrativas ante la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional que no forman parte de la AIR, de modo que se indique que se aplicará el mismo procedimiento establecido para la conformación de la AIR.*

	<p><i>mantenga más del 50% del total de su conformación inicial.</i></p>	
<p><i>Artículo 90 (Integración Comisión Organizadora del Congreso Institucional)</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Se incorpora lenguaje inclusivo.</i> • <i>Se añade que las personas funcionarias que integran la Comisión, son integrantes de la AIP y son electas por la AIR.</i> • <i>Se agrega para el caso de la representación estudiantil que, si en el plazo establecido no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado, conservando la FEITEC el derecho a realizar los nombramientos.</i> • <i>Se agrega que, cada representación podrá contar con tantas suplencias como titulares tenga, las cuales no contarán para el cálculo del quórum.</i> • <i>Se añade que, una vez conformada la Comisión Organizadora podrá operar válidamente aún con la salida definitiva de personas integrantes, siempre que se haya agotado la posibilidad de la suplencia y se mantenga más del 50% del total de su conformación inicial. En caso contrario se procederá conforme la reglamentación respectiva, siendo para el presente caso el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.</i> 	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Se excluye el proceso de comunicación y plazos para que la FEITEC realice nuevos nombramientos, cuando la representación estudiantil se ve disminuida por causas que provocan la ausencia permanente de sus representantes; no obstante, se mantiene el fin propuesto que es dejar explícito que el órgano se tendrá por válidamente conformado si los nombramientos no se reciben en tiempo.</i> • <i>Se excluye la responsabilidad de la presidencia del órgano de enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas durante el tiempo que no se contó con representación estudiantil, dado que esa representación conserva el derecho de incorporarse al órgano y con ello estar al tanto de las agendas de trabajo, sin demeritar que las actas son documentos de acceso público.</i> • <i>Se excluye la indicación de que las personas integrantes de la Comisión deban contar con una persona suplente, así como su forma de elección, de forma que, más bien cada representación pueda contar con tantas</i>

		<p><i>suplencias como titulares tenga, las cuales no cuentan para el cálculo del cuórum.</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Se excluye la indicación de que las personas suplentes de la representación estudiantil serán nombradas según la normativa de la FEITEC, ya que en el inciso b. del artículo está explícito que esta representación es nombrada conforme a la normativa de FEITEC.</i>
--	--	--

9. Los cambios presentados en la tabla anterior requieren para su correcta implementación que, además:

- a. Se modifique el nombre de la “NORMA REGLAMENTARIA: SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS TITULARES DEL CONSEJO INSTITUCIONAL (Artículo 15 bis del Estatuto Orgánico)” para que en adelante se denomine NORMA REGLAMENTARIA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO INSTITUCIONAL DEL ITCR.
- b. El Consejo Institucional y el Tribunal Institucional Electoral, revisen y armonicen el Código de Elecciones conforme al texto que se propone para el nuevo Artículo 14 Bis 1 del Estatuto Orgánico, en cuanto a la definición del desempate por medio del azar en primera convocatoria.
- c. El Consejo Institucional realice los ajustes reglamentarios que correspondan producto de los cambios que se proponen para el Artículo 85 del Estatuto Orgánico.

10. Para atender de forma integral el propósito de esta Comisión de Análisis, se determinó la necesidad de que se modifiquen también los numerales 1 bis, 21, 22, 23, 49, 52, 53, 59, 69, 86 y 93 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, los cuales se encuentran relacionados con los cambios que se han propuesto en el Estatuto Orgánico, y de esta forma se procure armonía entre ambos cuerpos normativos. En la redacción de los artículos considerados en la propuesta se aplican modificaciones de forma con el objetivo de considerar el lenguaje inclusivo. A continuación, se detallan las modificaciones propuestas:

Artículo	Modificación propuesta
Artículo 1 bis Nomenclatura	<ul style="list-style-type: none"> • Incorporar el acrónimo “DAIR” • Incluir el inciso i para incorporar a la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica por su acrónimo “FECOPROU”
Artículo 21 Integrantes de la Comisión organizadora del Congreso Institucional	<ul style="list-style-type: none"> • Trasladar lo relacionado con la elección de las personas que integran la Comisión Organizadora del Congreso Institucional al artículo 22.
Artículo 22 Elección de miembros funcionarios de la Comisión Organizadora	<ul style="list-style-type: none"> • Abrir la posibilidad de que la elección por parte de la Asamblea Institucional Representativa de las personas funcionarias que integran esta Comisión no se realice de manera presencial o electrónico a criterio del TIE. • Especificar cómo se asignará el carácter de titular y suplente a partir de la cantidad de votos obtenidos. • Explicitar que de no concretarse el nombramiento de personas titulares se deberá iniciar un nuevo proceso de elección, no así para las suplencias.
Artículo 23 Sustitución de miembros funcionarios de la Comisión Organizadora	<ul style="list-style-type: none"> • Ampliar el contenido del artículo para incluir la representación estudiantil.

	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Incluir elementos que orienten el procedimiento para realizar la sustitución de integrantes ante vacantes permanentes o temporales.</i> • <i>Modificar las condiciones requeridas convocar a elección de nuevas personas funcionarias que integren la Comisión Organizadora.</i> • <i>Eliminar la condición de que la elección de estas personas deba realizarse en una sesión ordinaria o extraordinaria de la AIR, para mantener congruencia con lo indicado en el Artículo 22.</i> • <i>Incorporar mecanismos para resolver la eventual disminución de la representación estudiantil.</i>
<i>Artículo 49 Registro de asistencia y reporte de ausencia de los asambleístas a las sesiones</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Especificar a la FECOPROU como la instancia a la que se comunicará la ausencia de las personas graduadas.</i>
<i>Artículo 52 La conformación de la Asamblea</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Aclarar la redacción en cuanto a la conformación (cada dos años) y la actualización (antes de cada sesión ordinaria) del padrón de la AIR.</i>
<i>Artículo 53 Cantidad de representantes de la Asamblea por sector</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Indicar que corresponderá a la FECOPROU el nombramiento de las personas graduadas que conformarán la AIR.</i>
<i>Artículo 59 Cantidad de representantes académicos por departamento ante la Asamblea</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Definir una fecha exacta de referencia para conocer la cantidad de tiempos completos –15 de octubre- que permitirá determinar el número de personas representantes académicas por departamento. La fecha considera un momento en el que se han tramitado nombramientos y la composición de los departamentos está formalizada.</i>
<i>Artículo 69 Los representantes egresados ante la Asamblea</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Señalar que la FECOPROU realizará la elección de la representación titular y suplente ante la AIR.</i> • <i>Establecer plazos para que se realicen los nombramientos correspondientes.</i>

<i>Artículo 86 Funciones de la Secretaría de la AIR</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Armonizar el inciso K con el Artículo 49 para efectuar el reporte de asistencia a las asambleas.</i>
<i>Artículo 93 El padrón de la Asamblea</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Precisar el evento que señale al TIE el inicio de la actualización del padrón.</i> • <i>Aclarar ante cuales convocatorias extraordinarias de sesión de AIR deberá actualizarse el padrón.</i> • <i>Incluir las elecciones a direcciones de Campus Tecnológicos Locales en la diferencia de fechas que debe observarse entre la realización de la Asamblea y la elección de estos cargos.</i>

11. Del análisis y discusión realizado en torno al funcionamiento del Congreso Institucional, se encuentra conveniente y oportuno que el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa conforme una comisión que analice su Reglamento y proponga los cambios que estime convenientes, con el fin de dotar a la Institución de un reglamento que norme en términos generales para el Congreso Institucional, elementos tales como su conformación, etapas, normas de funcionamiento y otros aspectos operativos que no están directamente relacionados con los ejes temáticos que se definan para la realización de cada Congreso. Por no ser un aspecto atinente al solicitado a esta comisión, no se realiza dicha labor.

Se hace saber que, los cambios reglamentarios propuestos tanto en el Estatuto Orgánico como en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa fueron puestos en conocimiento del Tribunal Institucional Electoral, siendo que este órgano está de acuerdo con la propuesta y han examinadas las observaciones recibidas mediante el Memorando TIE-0594-2023.

Como parte del dictamen solicitado se adjunta la propuesta respectiva para análisis de la Asamblea Institucional Representativa.

...”

16. En la Sesión de la AIR-107-2023, celebrada el 27 de setiembre del 2023, fue presentada la propuesta 2 denominada: *“Modificación de los artículos 9, 10, 14, 15, 15 bis, 25, 54, 85, 89 y 90 e inclusión del artículo 14 bis 1 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y reforma de los numerales 1 bis, 21, 22, 23, 49, 52, 53, 59, 69, 86 y 93 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa”* recibiéndose una moción de fondo a la propuesta por parte de los mocionantes: Sr. Iván J. Cerdas Calderón, Srta. Sofía Rubio Ávila, Srta. Michelle Ondoy Montero, Sr. Alejandro Díaz Pereira, Sr. Alejandro Soto Chacón. Como resultado del proceso de conciliación se deriva la propuesta 2.1 que consiste en la sustitución de la indicación de 10 días hábiles por 15 días hábiles en los artículos: 15 bis y 85 del Estatuto Orgánico del ITCR, así como del 22 y 23 del RAIR.

CONSIDERANDO QUE:

- A. Existe un alto riesgo de que alguno de los órganos colegiados de la Institución pierda el quórum estructural debido a distintas circunstancias como lo son: la falta de nombramiento, la renuncia, la jubilación, el fallecimiento, el despido, la suspensión, la pérdida de los requisitos para integrar los órganos colegiados, o cualquier otra que signifique la ausencia permanente de un miembro.
- B. Ante la falta de quórum estructural los órganos colegiados no pueden tomar acuerdos válidos, dado que no pueden realizar las sesiones de trabajo y resolver con respecto a las funciones que les han sido asignadas.
- C. La inactividad de los órganos colegiados expone a la Institución a graves consecuencias por el incumplimiento de las funciones que le son propias.
- D. La Asamblea Institucional Representativa en sus sesiones AIR-101-2022, AIR-102-2022 y AIR-104-2022, aprobó reformas al Estatuto Orgánico con el objetivo de:
 - i Establecer normas habilitantes para designar transitoriamente personas integrantes del Consejo Institucional, en los casos en que el proceso electoral para la elección no se pueda organizar, o una vez convocado no sea posible

concretarlo, por causas de fuerza mayor a juicio del Tribunal Institucional Electoral (TIE).

- ii Contar con un mayor número de personas suplentes ante el Consejo Institucional, al modificar los requisitos para alcanzar esta condición en los casos que debe elegir la Asamblea Institucional Plebiscitaria (AIP).
- iii Establecer disposiciones para atender la ausencia permanente de las personas integrantes del Consejo Institucional en los casos en que las instancias que deban designarlas no lo hagan de manera oportuna.
- iv Establecer un procedimiento para designar a la persona que ocupe la Rectoría transitoriamente, en los casos en que el proceso electoral para la elección de una persona titular no se pueda organizar, o una vez convocada no sea posible concretarla por causas de fuerza mayor, a juicio del Tribunal Institucional Electoral.
- v Corregir el procedimiento para cuando la persona que ejerce el cargo de Rectoría lo deja de manera súbita y establecer que la sustitución en ese cargo se hará mediante las disposiciones de una Norma reglamentaria (Norma Reglamentaria para el artículo 25 del Estatuto Orgánico). Sobre este elemento en particular es conveniente y oportuno volver a incluir la referencia a la Norma Reglamentaria en el Estatuto Orgánico.
- vi Clarificar como se debe proceder cuando hay varias personas candidatas, o bien solo hay una persona candidata y no obtenga al menos el 40% de votos electorales favorables del total de votos electorales emitidos, necesario para ser electa en el puesto de Rectoría -entre otros-

E. En el espíritu de la propuesta que recibió procedencia en la sesión ordinaria AIR-100-2022, celebrada el 27 de abril de 2022, que buscaba a través de la reforma de los artículos 9, 14, 25 BIS, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico, reducir o mitigar el riesgo que presentan algunos órganos colegiados de la Institución para tomar acuerdos válidos por falta o pérdida de cuórum estructural, resultan necesarios, oportunos y convenientes, los cambios que propone finalmente la Comisión de Análisis, con la reforma de los numerales 9, 10, 14, 15, 15 bis, 25, 54, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico y la incorporación del Artículo 14 Bis 1 en este cuerpo normativo, así como la reforma de los artículos 1 bis, 21, 22, 23, 49, 52, 53, 59, 69, 86 y 93 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, cuyo

razonamiento se ha detallado para cada caso específico en el resultando XV (apartados 8 y 10).

- F.** La propuesta en conocimiento garantiza que los órganos colegiados correspondientes a: el Consejo Institucional, la Asamblea Institucional Representativa, la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional y la Comisión Organizadora del Congreso Institucional, se tengan por válidamente conformados aun cuando parte de sus integrantes no se encuentren nombrados en los plazos dispuestos en la norma o hayan perdido su nombramiento y no se efectúe la actualización en tiempo. Este elemento es fundamental para la continuidad de la labor institucional, siempre que se garantice que el órgano cuente con un mínimo de integrantes y que no se acuda a esta vía como una forma ordinaria de operar; aspecto que resguarda la propuesta.
- G.** Esta Asamblea coincide en cuanto a la conveniencia y oportunidad señalada por la Comisión, para que se analice la normativa con el fin de dotar a la Institución de un reglamento general que contemple elementos tales como la conformación, etapas, funcionamiento y otros aspectos operativos del Congreso Institucional, los cuales no están directamente relacionados con los ejes temáticos que se definan para cada uno de los Congresos que sean convocados a futuro.
- H.** Corresponde exclusivamente a la Asamblea Institucional Representativa la reforma de los artículos 9, 10, 14, 15, 15 bis, 25, 85, 89 y 90, así como la inclusión del artículo 14 bis 1 que se propone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 del Estatuto Orgánico. No obstante, se incluye también el artículo 54 para que la reforma que se encamina guarde armonía en todo el Estatuto Orgánico, en un mismo acto.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

1. Reformar los artículos 9, 10, 14, 15, 15 bis, 25, 54, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico e incorporar el Artículo 14 Bis 1; para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 9

La Asamblea Institucional Representativa está integrada por:

- a. **Las personas** titulares y suplentes del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa
- b. **Las personas integrantes** del Consejo Institucional
- c. **Las personas que ejercen la jefatura de la Auditoría Interna y la Subauditoría interna**, quienes participarán, con voz pero sin voto, cumpliendo funciones de asesoría y de advertencia, en el ámbito de su competencia, por lo que no formarán parte del padrón ni se tomarán en cuenta para establecer el cuórum, ni para sesionar ni para tomar acuerdos.
- d. **Las personas Vicerrectoras, Directoras** de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos
- e. **Las personas** titulares del Tribunal Institucional Electoral
- f. **Las personas directoras** de departamento y **directoras** de Centros de Investigación consolidados
- g. **Una persona profesora** por cada equivalente a seis tiempos completos de profesor.
- h. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa.
- i. Una representación **de personas funcionarias administrativas** correspondiente al 15% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa.
- j. Cinco **representantes de personas profesionales graduadas** del Instituto, quienes no serán consideradas como parte del total de la Asamblea para el cálculo de la representación estudiantil y del sector administrativo.

Artículo 10

Las personas integrantes de la Asamblea Institucional Representativa deberán ser **integrantes** de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, excepto las personas estudiantes y **las graduadas**, y su elección se hará de la siguiente manera:

- a. **Las personas representantes** de los profesores y **las profesoras** serán electas por **las personas profesoras** de cada departamento que pertenezcan a la Asamblea Institucional Plebiscitaria. El residuo superior a tres tiempos completos dará derecho **a una persona representante** más y cada departamento académico tendrá derecho por lo menos a **una persona representante**.
Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectas.

En la elección no votará **la persona directora** ni demás **integrantes** de oficio de la Asamblea Institucional Representativa que laboren para el Departamento, ni su jornada se considerará para el cálculo de los equivalentes de tiempo completo.

- b. **La representación estudiantil** será electa por el mecanismo y para el período que defina el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. **Cada persona que integre esta representación deberá estar matriculada** en algún programa formal de nivel universitario ofrecido por el Instituto Tecnológico de Costa Rica **y haber** cursado al menos un semestre en la Institución al momento de la publicación del padrón definitivo de la AIR.
- c. **Las personas funcionarias administrativas serán electas** mediante el mecanismo que defina el sector, el cual quedará plasmado en un reglamento. En la elección de **la representación administrativa** no participarán **integrantes** de oficio definidos en los incisos a, b, c, d y e del Artículo 6 del Estatuto Orgánico. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectas.
- d. **Las personas graduadas** deberán ser de diferentes carreras y no ser funcionarias ni estudiantes regulares del Instituto. Serán electas por la **Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica (FECOPROU)**. Deberán tener al menos dos años de haber obtenido el título. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectas.

Si una o varias personas integrantes no son nombradas dentro del plazo otorgado para su designación o si, una vez vencido el plazo para actualizar el padrón de la Asamblea, ocurre un hecho que le haga perder las calidades para ser integrante, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Se conserva el derecho a realizar el nombramiento y se integrará en la siguiente actualización del padrón de la Asamblea conforme la reglamentación respectiva.

Artículo 14

El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.

El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:

- a. **La persona que ejerce la Rectoría**, quien lo preside.
- b. **Cuatro personas del sector docente del Campus Tecnológico Central del Instituto Tecnológico de Costa Rica.**
- c. **Una persona del sector docente de un campus tecnológico local o de un centro académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.**
- d. **Dos personas del sector administrativo** del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- e. **Tres personas del sector estudiantil** del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- f. **Una persona profesional graduada** del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Cada integrante del Consejo Institucional, salvo la persona que ocupa la presidencia contará con la respectiva suplencia. Las personas suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Artículo 14 Bis 1

La condición de integrantes titulares y suplentes del Consejo Institucional, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se definirá conforme la cantidad de votos electorales válidos obtenidos y el número de puestos a elegir según la reglamentación aprobada para tal efecto.

En caso de empate en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos para que una persona sea nombrada titular o suplente ante el Consejo Institucional, será resuelto por el Tribunal Institucional Electoral, por medio del azar, en presencia de las personas candidatas involucradas, según la convocatoria acorde a la modalidad de la elección. En caso de que no puedan asistir, el TIE procederá con las personas candidatas presentes.

Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de integrantes del Consejo Institucional que corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, o que una vez convocado no se haya concretado exitosamente, por razones de fuerza mayor así establecidas de manera fundamentada por el Tribunal Institucional Electoral, se procederá conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto por la Asamblea Institucional Representativa, **para garantizar la continuidad del funcionamiento del Consejo Institucional.**

Artículo 15

Durante el periodo en que integre el Consejo Institucional, las personas que lo conformen deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. **Poseer ciudadanía** costarricense.
- b. **No ser integrante** de los cuerpos directivos de otras instituciones de educación superior.
- c. No ser integrante del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, ni podrán ocupar el cargo de **coordinación o dirección** de unidad u otro órgano de igual o superior jerarquía, excepto que sea requerido para mantener la conformación del Consejo Institucional conforme lo establecido en la normativa vigente.
- d. **Las personas funcionarias** deberán estar **nombradas** con una jornada de tiempo completo en el Instituto, ser **integrantes** de la Asamblea Institucional Plebiscitaria y ser **electas** por esta, según el Código de Elecciones. Durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser electas por más de dos periodos consecutivos. Durante el ejercicio de su cargo deberán dedicar medio tiempo al Consejo Institucional.

Su renovación se hará en forma alternativa de la siguiente manera: un año se nombrarán tres **integrantes** docentes del Campus Central y una **persona integrante administrativa**, al año siguiente **una persona** docente del Campus Central, **una persona docente** de un campus tecnológico local o de un centro académico y **una persona administrativa**.

- e. **Las personas profesoras** deberán poseer un grado académico, otorgado por una universidad debidamente reconocida en el país y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.
- f. **Las personas funcionarias administrativas** deberán poseer como formación mínima el equivalente al certificado de conclusión de educación diversificada, otorgado por una institución debidamente reconocida en el país, y obtenida al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.
- g. **Cada persona representante estudiantil deberá estar matriculada** en algún programa formal de nivel universitario ofrecido por Instituto Tecnológico de Costa Rica y ser electa mediante el mecanismo y para el período que defina **la normativa** de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirán dietas conforme lo que la ley disponga.
- h. La persona profesional graduada del Instituto será designada mediante el mecanismo que defina la **FECOPROU**, durará en su cargo dos años y podrá ser **electa** por un máximo de dos períodos consecutivos. Deberá tener al menos cinco años de haber obtenido su primer título profesional. Durante el ejercicio de sus funciones como **integrante** del Consejo Institucional, no podrá ser funcionaria del Instituto Tecnológico de Costa Rica ni de ninguna otra institución de educación superior, **ni tampoco ser estudiante regular del Instituto**. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirá dietas conforme a lo que la ley disponga.

Artículo 15 BIS

Cuando se presente una situación que inhabilite en forma temporal o permanente a una persona titular o suplente del Consejo Institucional, se notificará a la presidencia del Consejo.

La sustitución temporal o permanente de **integrantes** titulares del Consejo Institucional, por parte de **integrantes** suplentes, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto, por la Asamblea Institucional Representativa, previa consulta al Tribunal Institucional Electoral.

La sustitución temporal o permanente de **integrantes** titulares del Consejo Institucional, por parte de **integrantes** suplentes, cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto por la organización que lo eligió.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por cualquier causa que provoque la ausencia permanente, y sea notificada ante la presidencia del Consejo Institucional, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho, a fin de que FEITEC nombre las personas representantes, conforme su normativa, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, a partir de la comunicación.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el Consejo Institucional se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. **Quien ejerce** la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados **durante ese periodo** en esas circunstancias serán nulos.

Cuando la representación de las personas graduadas deje el cargo **por causa que provoque una ausencia permanente, la presidencia** del Consejo Institucional informará de inmediato a la **FECOPROU**, para que proceda a un nuevo nombramiento **en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.**

Si en ese plazo no se comunica el nombramiento, el Consejo Institucional se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, **la FECOPROU** conserva el derecho a realizar el nombramiento para que su representante se integre al órgano.

Una vez que se haya solicitado al órgano o entidad que corresponda, el o los nombramientos de personas titulares o suplentes que se requieran, el Consejo Institucional podrá sesionar para atender temas de su competencia exclusiva, en el marco de los deberes de obligatoriedad, probidad y continuidad del servicio público, siempre y cuando cuente con al menos ocho (8) de sus integrantes.

Artículo 25

La persona que ejerza la rectoría será elegida por la Asamblea Institucional Plebiscitaria para un período de cuatro años.

No podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.

Sus funciones las realizará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.

La persona electa en el cargo de rectoría requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de votos válidos emitidos, calculados según lo estipulado en los artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico.

Cuando haya varias personas candidatas y ninguna obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE realizará una segunda convocatoria en el transcurso del mes siguiente, con el mismo padrón electoral definitivo según lo establecido en el Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Participarán únicamente las dos personas candidatas que hayan obtenido el mayor número de votos electorales y quedará electa la persona que obtenga el mayor número de votos electorales sin que cuente al efecto el porcentaje de votos alcanzado. En caso de empate en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos el desempate lo resolverá el Tribunal Institucional Electoral por medio del azar, **en presencia de las personas candidatas involucradas, según la convocatoria acorde a la modalidad de la elección. En caso de que no puedan asistir el TIE procederá con las personas candidatas presentes.**

En caso de que haya solo una persona candidata y no obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE convocará a una nueva elección, en el transcurso del mes siguiente de la declaratoria oficial.

En caso de que en la nueva elección no se concrete porque solo participó una persona candidata y no alcanzó el 40% de los votos electorales, se nombrará a una persona en el puesto de rectoría en forma interina por el plazo de un año, de acuerdo con la norma reglamentaria que apruebe la Asamblea Institucional Representativa.

Las sustituciones temporales o permanentes de la persona que ejerza la Rectoría, se realizarán según lo que establezca la Norma Reglamentaria que apruebe la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 54

Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:

- a. La persona que ejerce la dirección del departamento académico, quien lo preside. En su ausencia presidirá **la persona integrante** que se designe en el acto.
- b. Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más. Cada persona profesora solo podrá participar con voto en un consejo de departamento académico.

Las personas **profesoras** del departamento **nombradas** por menos de medio tiempo, podrán participar con voz, pero sin voto y no serán consideradas para el cálculo de la representación estudiantil, ni para el cuórum.

- c. En aquellos departamentos académicos donde laboren tres (3) o más personas funcionarias administrativas, se contará con una **persona** representante de este sector.

La representación de **las personas funcionarias administrativas** contará con una suplencia. En caso de que no se designe suplente se tendrá como tal a la persona funcionaria de mayor antigüedad en el departamento académico.

- d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total **de las personas integrantes** del Consejo de Departamento Académico, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.

La representación estudiantil contará con **tantas personas** suplentes como titulares tenga. Las personas suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a **sus** representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para **que la representación se integre** al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

- e. La asociación de **personas graduadas** de la carrera, o en su defecto **la FECOPROU**, podrán designar a una **persona** titular y una **suplente** como representantes de las personas **graduadas** de la carrera respectiva, **quienes no podrán ser funcionarias ni estudiantes regulares del Instituto Tecnológico de Costa Rica.**

Participará con voz y voto, su designación será por periodos de dos (2) años con posibilidad de reelección continua.

Serán consideradas para el cálculo de la representación estudiantil y el cuórum, a partir de la notificación de su nombramiento. El cargo de representante de las **personas graduadas** se pierde por la inasistencia **injustificada** a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a seis (6) sesiones ordinarias en un año.

Corresponde a la dirección del departamento solicitar el nombramiento de la representación de **las personas graduadas**. Dicha solicitud debe ser atendida por

parte de la asociación o la federación en un plazo de dos (2) meses. Si vencido el plazo no se ha nombrado representante, se entiende que durante **esos dos años** no contarán con representación.

Si la falta de nombramiento obedece a la ausencia de gestión de la dirección, no será posible sesionar mientras esta no se realice.

Artículo 85

El Tribunal Institucional Electoral estará integrado por:

- a. Cuatro personas del sector Académico**
- b. Dos personas estudiantes, nombradas de acuerdo con la normativa de la FEITEC**
- c. Una persona del sector Administrativo**

Se nombrarán tantas personas suplentes como titulares, quienes no contarán para el cálculo del cuórum.

Las personas funcionarias serán nombradas por el Consejo Institucional, durarán en el cargo cinco años y podrán ser reelectas, se renovarán primero tres integrantes y dos años después dos integrantes.

Cuando no se haya realizado la convocatoria o no se haya concretado el proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral, se seguirá el procedimiento establecido en el reglamento que al efecto apruebe el Consejo Institucional para mantener su conformación, mientras se concretan los procesos de elección de sus integrantes.

En caso de presunta incompetencia o falta de neutralidad de alguna de las personas integrantes se procederá conforme lo establecido en el reglamento que al efecto apruebe el Consejo Institucional.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por cualquier causa que provoque la ausencia permanente, esta deberá ser notificada por la representación estudiantil o por la FEITEC a la presidencia del TIE y la persona suplente representante estudiantil se incorporará al órgano mientras la FEITEC realiza el nombramiento respectivo.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor a 15 días hábiles, a partir de la notificación del hecho para nombrar las plazas vacantes de las personas estudiantes, de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el Tribunal Institucional Electoral se tendrá por válidamente conformado, sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

Los cambios en la conformación del TIE 30 días naturales anteriores y los 30 días naturales posteriores a un proceso electoral en que intervenga la Asamblea Institucional Plebiscitaria se considerarán excepcionales y se registrarán por lo establecido en la normativa del TIE.

Durante el tiempo necesario para que se concreten los nombramientos pendientes de cualquier sector, el TIE mantendrá su capacidad de tomar acuerdos válidos en tanto se mantengan nombradas al menos cuatro personas integrantes.

Artículo 89

La Asamblea Plenaria del Congreso Institucional estará conformada por:

- a. Las personas integrantes de la Asamblea Institucional Representativa en el padrón al momento de la aprobación del reglamento del Congreso.
- b. Todas las personas del sector académico que, sin pertenecer a la Asamblea Institucional Representativa, se inscriban según lo que establezca la normativa del Congreso.
- c. Una representación estudiantil del 25% del total de miembros de la Asamblea Plenaria del Congreso, compuesta por la representación estudiantil ante la AIR más una cantidad adicional correspondiente a cinco doceavos del total de las personas inscritas según el inciso b.

La representación estudiantil podrá contar con tantas suplencias como titulares tenga, las cuales no contarán para el cálculo del cuórum.

- d. Una representación del sector administrativo correspondiente al 15% del total de integrantes de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional, compuesta por las personas representantes administrativas ante la AIR más una cantidad adicional correspondiente a un cuarto del total de la cantidad de personas inscritas según el inciso b.

La representación del sector administrativo podrá contar con tantas suplencias como titulares tenga, las cuales no contarán para el cálculo del cuórum.

- e. Un máximo de dos (2) personas graduadas de cada una de las carreras de la Institución, nombradas por la asociación correspondiente o la FECOPROU, quienes no serán consideradas para el cálculo de la representación estudiantil ni de personas funcionarias administrativas.

Las personas graduadas que no sean nombradas en el plazo dispuesto a ese efecto por la Comisión Organizadora del Congreso Institucional, el cual nunca podrá ser inferior a veinte días hábiles, no serán consideradas para efectos

de cuórum o de integración de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional.

Para el nombramiento de las personas representantes estudiantiles y personas funcionarias administrativas ante la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional que no formen parte de la Asamblea Institucional Representativa, se aplicará el mismo procedimiento establecido para la conformación de la Asamblea Institucional Representativa.

Una vez conformada la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional, la Comisión Organizadora revisará anualmente su conformación durante el periodo de duración del Congreso, en términos de la representatividad de cada uno de sus sectores y procederá a gestionar los nombramientos adicionales, cuando se requiera, conforme lo que establezca la normativa del Congreso, de no concretarse estos nombramientos en el plazo establecido la Asamblea Plenaria se tendrá por válidamente conformada.

Se tendrá por válidamente conformada la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional a pesar de la salida permanente de personas integrantes, siempre y cuando se mantenga más del 50% del total de su conformación inicial.

Artículo 90

La Comisión Organizadora del Congreso Institucional estará integrada de la siguiente manera:

- a. Cuatro personas académicas, integrantes de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, que sean electas por la Asamblea Institucional Representativa.**
- b. Dos personas representantes estudiantiles nombradas de acuerdo con la normativa de la FEITEC.
Si en el plazo establecido no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren a la Comisión.**
- c. Una persona funcionaria administrativa, integrante de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, electa por la Asamblea Institucional Representativa.**

La Comisión Organizadora designará, de su seno, quien la presidirá.

Cada representación podrá contar con tantas suplencias como titulares tenga, las cuales no contarán para el cálculo del cuórum.

Una vez conformada, la Comisión Organizadora podrá operar válidamente aún con la salida definitiva de personas integrantes, siempre que se haya agotado la posibilidad de la suplencia y se mantenga más del 50% del total de su

conformación inicial. En caso contrario se procederá conforme la reglamentación respectiva.

2. Modificar el nombre de la “NORMA REGLAMENTARIA: SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS TITULARES DEL CONSEJO INSTITUCIONAL (Artículo 15 bis del Estatuto Orgánico)” para que en adelante se denomine NORMA REGLAMENTARIA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO INSTITUCIONAL DEL ITCR.
3. Solicitar al Consejo Institucional y al Tribunal Institucional Electoral que, en un plazo de seis meses, armonicen el Código de Elecciones conforme a la reforma incluida en el Artículo 14 Bis 1 del Estatuto Orgánico, en cuanto a la definición del desempate por medio del azar en primera convocatoria.
4. Solicitar al Consejo Institucional, realizar los ajustes reglamentarios que correspondan para atender las modificaciones de la reforma del Artículo 85 del Estatuto Orgánico, en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo.
5. Reformar los artículos 1 bis, 21, 22, 23, 49, 52, 53, 59, 69, 86 y 93 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa; para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 1 bis Nomenclatura

Para simplificar la redacción y la lectura de este reglamento, en adelante se aplicarán las siguientes siglas y acrónimos:

- a. El Instituto Tecnológico de Costa Rica se identificará como el Instituto, la Institución o por sus siglas “ITCR”.
- b. La Asamblea Institucional Representativa se identificará por sus siglas “AIR”.
- c. La Asamblea Institucional Plebiscitaria se identificará por sus siglas “AIP”.
- d. El Directorio de la Asamblea Institucional Representativa se identificará como el Directorio **o por su acrónimo “DAIR”**.
- e. El Tribunal Institucional Electoral se identificará como el Tribunal o por su acrónimo “TIE”.
- f. La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica se identificará como la Federación o por su acrónimo “FEITEC”.
- g. Las personas **integrantes** de la Asamblea Institucional Representativa se identificarán como “Asambleístas”.
- h. Las personas **integrantes** de la Asamblea Institucional Plebiscitaria se identificarán como “**Integrantes** de la AIP”.

i. **La Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica por su acrónimo "FECOPROU".**

Artículo 21 Integrantes de la Comisión organizadora del Congreso Institucional
Las **personas integrantes** de la Comisión organizadora del Congreso, excepto la **representación estudiantil**, deberán ser **integrantes** de la AIP.

Las dos personas representantes estudiantiles deberán tener la condición de estudiantes regulares del Instituto **y mantener esta condición mientras dure su nombramiento.**

Las **personas funcionarias integrantes de la** Comisión Organizadora del Congreso Institucional serán **elegidas** por la AIR, **al menos seis meses antes de la convocatoria a Congreso Institucional.**

Las personas funcionarias integrantes de la Comisión Organizadora del Congreso **Institucional** contarán con 10 horas por semana para el desempeño de sus funciones.

Artículo 22 Elección **de personas funcionarias** de la Comisión Organizadora **del Congreso Institucional**

El DAIR debe solicitar al TIE, con al menos dos meses de anticipación, la realización del proceso electoral y este se llevará a cabo según el cronograma establecido por el TIE.

El TIE será el responsable de organizar, ejecutar, supervisar y velar por la pureza de la elección, hacer el conteo de votos, declarar el resultado y juramentar a las personas titulares y suplentes electas.

La elección se podrá hacer de manera presencial o por medios electrónicos de votación según el criterio del TIE.

Las personas funcionarias de la Comisión Organizadora serán las que obtengan el mayor número de votos a favor. **Se asignará a aquellas que obtengan la mayor cantidad de votos, el carácter de titular y el carácter de suplente, a las siguientes hasta completar los nombramientos requeridos. En caso de empate en el número de votos que impida asignar el carácter titular o suplente, este lo resolverá el Tribunal Institucional Electoral por medio del azar, en presencia de las personas candidatas involucradas, según la convocatoria acorde a la modalidad de la elección. En caso de que no puedan asistir el TIE procederá con las personas candidatas presentes.**

En caso de que no se concrete el nombramiento de la totalidad de las personas titulares requeridas, se iniciará un nuevo proceso de elección para los puestos restantes.

Las dos personas representantes estudiantiles deberán ser electas mediante el mecanismo que defina **la normativa** de la FEITEC. **La FEITEC** deberá comunicar al Directorio **el nombre de las personas electas** en un plazo no mayor a **15 días hábiles**, posteriores al nombramiento de **las personas** representantes **académicas y administrativas** por la AIR.

Artículo 23 Sustitución de **integrantes** de la Comisión Organizadora

Cuando se presente una vacante permanente en la Comisión, se integrará como titular por el resto del período de su nombramiento, la persona suplente que haya obtenido más votos en el proceso electoral en el que adquirió tal condición. En caso de que la persona no se pudiera integrar a la Comisión, la siguiente en número de votos obtenidos del mismo sector, adquirirá la condición de titular.

Cuando se presente una vacante temporal en la Comisión se designará una persona suplente del mismo sector, para sustituir en forma transitoria, a la persona titular ausente, hasta que se reincorpore a su cargo.

Una vez electa la Comisión Organizadora del Congreso, si se produce la salida definitiva de **más del 50% del total de su conformación inicial y siempre que se haya agotado la posibilidad de la suplencia**, se realizará un nuevo proceso de elección con el fin de sustituir a las personas que se retiraron **y se continúe con las actividades pendientes de realizar. Para esta elección** se seguirá el mismo procedimiento utilizado para integrar dicha comisión.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por cualquier causa que provoque la ausencia permanente, esta deberá ser notificada ante la coordinación de la comisión organizadora del congreso por la persona representante estudiantil o por la FEITEC, en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo no mayor a 15 días hábiles, a partir de la notificación del hecho, para nombrar las plazas vacantes de las personas estudiantes, de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos a la comisión organizadora del Congreso Institucional, se

tendrá por válidamente conformada, sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la coordinación de la comisión organizadora del congreso es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

Artículo 49 Registro de asistencia y reporte de ausencia de **las personas** asambleístas a las sesiones

La Fiscalía de la Asamblea establecerá un registro de asistencia y permanencia de **las personas** asambleístas durante las sesiones.

Después de efectuada la sesión de la AIR, en un plazo de cinco días hábiles, la Presidencia del Directorio comunicará las ausencias de las personas asambleístas a:

- **Su jefatura inmediata**, en caso de ser **personas funcionarias**.
- La **FECOPROU**, en caso de ser **personas graduadas**.
- Al Tribunal Electoral Estudiantil de la FEITEC, en caso de ser estudiantes.

Quienes tendrán cinco días hábiles para comunicar a la persona asambleísta su falta.

Las personas asambleístas ausentes, contarán con cinco días hábiles siguientes a la notificación de su jefatura inmediata u órgano competente para justificar la ausencia.

Corresponde a la jefatura inmediata u órgano competente valorar si acepta o no la justificación presentada por la persona asambleísta y proceder acorde a la normativa disciplinaria correspondiente. La jefatura u órgano competente contará con 30 días calendario, a partir del momento en que recibe la notificación de la ausencia para comunicar al Directorio si la justificación presentada fue aceptada o no.

La Presidencia del Directorio contará con 45 días calendario, posterior a la realización de la sesión, para informar al Departamento de Gestión del Talento Humano las ausencias injustificadas para que se actúe según corresponda.

Artículo 52 La conformación de la Asamblea

La AIR es un órgano estable desde el punto de vista de su conformación, por lo que la cantidad de **integrantes** se mantendrá constante por un período de dos años. Dicho periodo se extiende desde la fecha de publicación del padrón definitivo para la primera sesión ordinaria de esos dos años de vigencia hasta la fecha de publicación del nuevo padrón definitivo que regirá para el siguiente periodo de dos años.

Corresponde al TIE integrar la Asamblea al finalizar cada período, conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico y en esta reglamentación.

La cantidad de representantes de los sectores estudiantil y administrativo en la Asamblea será calculada con base en la suma de la **representación académica** y **personas** de oficio de la AIR.

Las solicitudes al **TIE** para integrar la Asamblea en sustitución de asambleístas que dejaron de pertenecer a la AIR por renuncia o por pérdida de la condición, solo se recibirán dentro del plazo de apelaciones al padrón provisional establecido por el TIE. Una vez publicado el padrón definitivo no se harán más cambios de este tipo. Las sustituciones temporales se regirán por este mismo procedimiento.

El TIE actualizará la conformación de la Asamblea con las personas que hayan adquirido la condición de integrantes de oficio en sustitución de personas que hubieran finalizado su nombramiento, siempre y cuando adquieran tal condición al menos seis días hábiles antes de la fecha de realización de la sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 53 Cantidad de representantes de la Asamblea por sector

Al calcular la cantidad de representantes de cada sector en la conformación de la Asamblea, el Tribunal deberá tomar en cuenta los siguientes criterios:

- a. La representación del sector académico de cada departamento será elegida por las personas funcionarias de ese sector que laboren en ese departamento y que pertenezcan a la AIP.** El residuo superior a tres tiempos completos dará derecho a **una persona** representante más. Cada departamento académico tendrá derecho por lo menos a **una persona** representante. **Las personas electas** durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectas.

- b. En el caso del sector administrativo, la cantidad de representantes tiene una valoración equivalente a un cuarto ($\frac{1}{4}$) de la cantidad total de asambleístas constituida por la suma de **la cantidad de personas representantes del sector académico y de oficio de la AIR**. Para definir **esa** cantidad se usará solo el número entero obtenido, sin fracciones y sin redondear. **Las personas electas** durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectas.
- c. En el caso del sector estudiantil, la cantidad de representantes corresponde a cinco doceavos ($\frac{5}{12}$) de la cantidad total de asambleístas constituida por la suma de **las personas representantes del sector académico y de oficio de la AIR**. Para definir **esta** cantidad se usará solo el número entero obtenido, sin fracciones y sin redondear.
- d. **Las personas graduadas profesionales** deberán ser de diferentes carreras y no ser funcionarias ni estudiantes regulares del Instituto. Serán elegidas por la **FECOPROU**. Deberán tener al menos dos años de haber obtenido el título. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectas.

Artículo 59 Cantidad **de personas representantes académicas** por departamento ante la Asamblea

La cantidad de **personas representantes académicas** de cada departamento ante la Asamblea se calculará con base en la cantidad de tiempos completos **académicos** equivalentes que tenga el departamento, tanto a plazo definido como indefinido, **al 15 de octubre del año previo a la nueva conformación**.

De este cálculo se excluyen:

- a. Aquellas personas que ocupen puestos de oficio y laboren para el departamento.
- b. Los tiempos laborados por recargo de funciones **o ampliaciones de jornada**.

Artículo 69 **Representantes** de las personas **graduadas** ante la Asamblea

La representación titular y suplente de las personas profesionales graduadas ante la Asamblea será electa por la FECOPROU con el mecanismo y por el período que esta defina.

El TIE comunicará a la presidencia de la **FECOPROU** el número de representantes titulares **y suplentes** a los que tiene derecho **y definirá un plazo no menor a un mes para el envío de la lista de las personas representantes electas.**

En caso **de** que se produzca una vacante se llenará para el resto del período, mediante el mismo procedimiento definido por la **FECOPROU**.

Artículo 86 Funciones de la Secretaría de la AIR

Tanto en lo que respecta al funcionamiento del Directorio como de la Asamblea, son funciones de la Secretaría de la Asamblea:

- a. Apoyar **a la presidencia** y al Directorio en el planeamiento de las sesiones de éste y de la Asamblea.
- b. Elaborar el libro de actas del Directorio y de la Asamblea.
- c. Apoyar la labor de **las personas integrantes** del Directorio y de las comisiones **conformadas** por éste.
- d. Realizar todas las funciones secretariales que requiere el puesto.
- e. Dar asistencia administrativa y secretarial a las comisiones institucionales integradas por el Directorio.
- f. Informar **a la Presidencia** de los asuntos pendientes de incluir en la agenda de las sesiones.
- g. Velar porque cada **integrante** del Directorio y de la Asamblea reciba la agenda, así como la documentación correspondiente.
- h. Preparar toda la logística necesaria para la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio y de la Asamblea.
- i. Apoyar al Directorio en crear las condiciones que permitan identificar plenamente a **las personas** asambleístas y diferenciarlas del público asistente durante el desarrollo de las sesiones.
- j. Apoyar al Directorio en la verificación **de las calidades** de asambleísta de **las personas** asistentes y en el control de asistencia, del quórum de las sesiones y de las votaciones realizadas durante las sesiones.
- k. Enviar el reporte de asistencia **de las asambleas a las jefaturas de las personas** asambleístas, **a la presidencia de la FECOPROU** y al Consejo Ejecutivo de la FEITEC, según corresponda.
- l. Apoyar al Directorio en el levantamiento de la información que da origen al acta de las sesiones.
- m. Dar formato a las propuestas base y dictámenes que se enviarán a **las personas** asambleístas.

- n. Preparar el borrador y la versión final de las actas de las sesiones del Directorio y de la Asamblea.
- ñ. Presentar al Directorio un informe de la correspondencia recibida.
- o. Preparar el borrador y la versión final de los acuerdos de la Asamblea que deben ser publicados oficialmente en la Gaceta del Tecnológico y en el sitio de red Internet de la Asamblea.
- p. Llevar un registro actualizado de las modificaciones e interpretaciones del Estatuto Orgánico y del Reglamento de la AIR aprobados por la Asamblea.
- q. Ejecutar los acuerdos y resoluciones **de la Presidencia** y del Directorio que le correspondan.
- r. Preparar la agenda y demás información relacionada con el contenido de ésta que se pondrá en conocimiento de la comunidad institucional previo a las sesiones de la Asamblea.
- s. Preparar certificados de participación de **las personas** integrantes en las sesiones de la Asamblea.
- t. Verificar al inicio de cada semestre las fechas de nombramiento de **las personas** integrantes titulares y suplentes del Directorio y comunicarlo a la presidencia, a fin de gestionar con los órganos lo correspondiente

Artículo 93 El padrón de la Asamblea

El TIE iniciará la actualización del padrón de la AIR, según corresponda, una vez que el Directorio lo solicite.

El TIE deberá entregar al Directorio el padrón provisional de la Asamblea al menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha de envío del cronograma a **las personas** asambleístas, en el caso de sesiones ordinarias.

En el caso de sesiones extraordinarias, el Directorio deberá solicitar al TIE la actualización del padrón de la Asamblea, al menos, 10 días hábiles antes de la fecha en que corresponde realizar la sesión, **excepto que la convocatoria se haga con un plazo menor a 10 días, en cuyo caso, el Directorio aplicará de oficio el padrón definitivo utilizado para realizar la sesión ordinaria o extraordinaria inmediata anterior.**

Cuando corresponda, el TIE entregará al Directorio el padrón definitivo, al menos, cinco (5) días hábiles antes de la fecha en que corresponde realizar una sesión ordinaria o extraordinaria, **por tanto, las** actualizaciones del padrón deberán ser **entregadas según el cronograma publicado por el TIE.**

Cuando hay **procesos de elección** de la persona que asumirá la Rectoría, integrantes del Consejo Institucional o **direcciones de Campus Tecnológicos Locales**, la fecha de celebración de la sesión de la Asamblea deberá programarse con al menos dos semanas de diferencia **con el día de la elección**.

6. Solicitar al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa la conformación de una Comisión que analice y proponga los cambios reglamentarios que estime convenientes, con el fin de dotar a la Institución de un reglamento general del Congreso Institucional, con elementos que no dependan de los ejes temáticos, como conformación, etapas, normas generales de funcionamiento, de modo que esos elementos sean eliminados del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

- a. Comunicar.

Aprobado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Extraordinaria AIR 108-2024, realizada el viernes 8 de marzo del año en curso